

El Ciudadano Serge Enríquez Tolano, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61, fracción I, inciso B), fracción II, inciso K), y demás relativos del Capítulo Único, del Título Décimo Primero, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA, en los términos siguientes:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ética como rama de la filosofía nos permite ser conscientes de quiénes somos y qué hacemos, sopesando siempre el buen y el mal comportamiento. La aplicación individual de esta a la vida cotidiana permite el surgimiento de sociedades conformadas por individuos que comparten los mismos valores y principios, en las que prima la sana convivencia y el bienestar colectivo. Derivado de esto, la ética que se aplica a las instituciones públicas y a las personas que en ellas laboran constituyen la base sobre la cual debe regirse la conducta de las personas servidoras públicas, por lo que es necesario promulgar toda conducta que posibilite la excelencia profesional. En este ámbito se requiere visibilizar los principios éticos que deben regir la conducta de quienes laboran en las administraciones pública, siendo necesario promover nuevas normas éticas para la justicia, en armonía con las diversas reformas y acciones que se están implementando a nivel federal y estatal de las cuales inciden en la vida diaria.

Al respecto, se menciona que a través del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, se ha elaborado el Código De Ética Y De Conducta Del Municipio De BÁCUM, Sonora, facultado por el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, y a su vez conforme a los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, el cual establece en términos prácticos y claros la filosofía institucional, así como el marco de los valores éticos que debe guiar el ejercicio y desempeño del servicio público municipal de forma adecuada, correcta, honorable, íntegra, honesta, leal, responsable, imparcial, transparente, eficiente y eficaz. Y que a su vez, se sientan las bases para que todas las personas que se encuentran dentro del servicio público, cuenten con los mecanismos de autorregulación para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

En ese sentido el proyecto de Código De Ética Y De Conducta Del Municipio De BÁCUM, Sonora, forma parte de una iniciativa integral del Honorable Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, que tiene como objetivo el de promover una amplia reflexión y cambios necesarios que afirmen en el servicio público un ejercicio ético en las personas servidoras públicas que

componen esta institución. Ante la ostensible necesidad de actualizar y dotar de mayor eficacia a los contenidos sustantivos del vigente Código De Ética Y Conducta De Los Servidores Públicos Del H. Ayuntamiento De BÁCUM, el proyecto del nuevo Código contiene interesantes propuestas, fruto del consenso arribado luego de sucesivas reuniones de trabajo y gerencias legales en los ámbitos público. La novedosa regulación propuesta fundamenta con rigurosidad y claridad, los alcances del deber profesional de todas aquellas personas que desempeñan un cargo en el servicio público municipal de BÁCUM, Sonora, en temas tales como lo son los principios y valores, las responsabilidades, la conducta, la promoción, reconocimientos, sanciones, entre otros.

Es de esperar que esta exposición de motivos tenga un efecto de profesionalismo respecto de la manera en la que se aplican los principios de la ética profesional en situaciones concretas que se le presentan a las personas servidoras públicas, en ese sentido el análisis realizado de la doctrina resulta al efecto de gran utilidad a la propia denominación del presente cuerpo normativo, mismo que lo define como un código de ética institucional de carácter público centrado esencialmente en torno a la profesionalización del servicio público. La obra que me honro en presentar, fruto de un intenso trabajo, constituye una importante contribución para el mayor y mejor entendimiento de la responsabilidad profesional en el ejercicio de las funciones públicas dentro de nuestro Municipio de BÁCUM, Sonora.

# CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Código de Ética y Conducta del Municipio de BÁCUM, es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de BÁCUM, SONORA, es por ello que lo contenido en este ordenamiento será aplicable para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de alguna dependencia, entidad o paramunicipal de la Administración Pública Municipal de BÁCUM, SONORA. Lo anterior teniendo por objeto promover los principios y valores que fortalezcan la integridad de nuestra sociedad.

**Artículo 2.-** Para los efectos exclusivos del presente Código de Ética y Conducta del Municipio de BÁCUM, SONORA, se entenderá por:

**I.- Administración Pública Municipal:** Conjunto de unidades administrativas directas o paramunicipales que auxilian al H. Ayuntamiento de BÁCUM, SONORA, en la realización de las funciones y obligaciones inherentes a sus cargos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de SONORA y en el 81º de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de SONORA.

**II.- El Ayuntamiento:** Es el Órgano de Gobierno de los Municipios en el Estado de SONORA, son deliberantes, colegiados y están integrados por un Presidente Municipal, Secretario, Síndico y Regidores, elegidos por elección popular, según lo establecido en el artículo 130º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de SONORA.

**III.- Código:** Código de Ética y Conducta del Municipio de BÁCUM, SONORA, tiene por objeto emitir Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y establecer principios y valores que guíen el comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

**IV.- Gobierno Municipal:** Es el conjunto de organismos jurídico y político encargados de cumplir con las obligaciones constitucionales establecidas.

**V.- El Municipio:** Es la base de la división territorial, jurídica, política y administrativa del Estado de SONORA, para efectos de este Código nos referimos al Municipio de BÁCUM.

**VI.- Principios:** Los principios, son criterios fundamentales que los servidores públicos han de considerar en sus deliberaciones sobre que sí, o no se debe hacer en cada una de las situaciones que enfrenta en su quehacer (función pública). Los principios son guías que

ayudan al análisis moral de las situaciones concretas.

**VII.- Personas Servidoras Públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Ética:** Al comportamiento moral y humano de las personas servidoras públicas dentro de la administración pública municipal.

**IX.- Contraloría:** Al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, que estará a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las dependencias, entidades y paramunicipales pertenecientes a la administración pública municipal.

## TÍTULO II

### OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA.

**Artículo 3.-** Este Código es de observancia general y obligatoria, tiene como objeto establecer los principios rectores, los valores y conductas de las personas servidoras públicas, respecto a los lineamientos éticos y profesionales que en el ejercicio de la función pública han de regir su desempeño en el empleo, cargo o comisión durante el periodo que se encuentren realizando actividades en la administración pública municipal.

**Artículo 4.-** El Código tiene como finalidad orientar a que las personas servidoras públicas, durante el ejercicio de las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión que desempeñen, efectúen cabal y rigurosamente los principios y valores definidos en el Título III.

**Artículo 5.-** Los principios, valores y conductas que se describen en el presente Código, deben ser cumplidos consciente y responsablemente por todas las personas servidoras públicas de la administración pública municipal. Los titulares, directivos y/o coordinadores de las dependencias, entidades y paramunicipales deben alentar a las personas servidoras públicas a que comprendan el contenido y el significado de este Código, con la finalidad de que exista un mejor desempeño ético y profesional, alcanzando resultados socialmente satisfactorios en todo momento.

## TÍTULO III

### DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS

**Artículo 6.-** Todas las personas servidoras públicas, deberá anteponer en el desempeño de sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas los siguientes principios:

**I.- Honestidad:** En el ejercicio de la función deberá mantener en todo momento un comportamiento optimo, el cual deberá conducirse con veracidad, exceptuando cualquier comportamiento de deterioro al interés social, destinado de alguna manera al provecho para sí o para su cónyuge, concubino, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas que formen parte.

**II.- Responsabilidad:** Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto tendientes a lograr la visión y misión institucional, así como las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con la administración pública municipal.

**III.- Legalidad:** Actúa siempre y en todo momento conforme a lo que expresamente les confiera y faculte las leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables al empleo, cargo o comisión, regulando de esta manera las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.

**IV.- Objetividad:** Deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones que, a su vez, deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

**V.- Equidad:** Procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades proporcionados.

**VI.- Austeridad:** Aplicar los mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera en el manejo de los recursos.

**VII.- Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

**VIII.- Lealtad:** Corresponde a la confianza que la administración pública municipal les ha conferido a las personas servidoras públicas; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y la satisfacción el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

**IX.-Respeto:** Otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

**X.-Transparencia:** Aplicar los principios de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtienen, adquieren, transformen o conserven; y en el ámbito de su competencia, con base a los procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier dependencia o entidad municipal o paramunicipal, que reciba y ejerza recursos públicos en el municipio de Bécum, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**XI.- Imparcialidad:** Actuar ante la sociedad y la población en general, sin distinción al momento de brindar un servicio o actividad, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, impidiendo influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

**XII.- Igualdad:** Consiste en eliminar los desequilibrios existentes en el acceso y control de los recursos entre mujeres y hombres, para lograr el reconocimiento a las distinciones de género, sin que éstas impliquen una razón para discriminar. Las personas servidoras públicas deberán tratar con cortesía y respeto a todas las personas sin importar su género.

**Artículo 7.-** Todas las personas servidoras públicas, deberá anteponer en el desempeño de sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas los siguientes valores:

**I.- Interés Público:** Actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

**II.- Respeto a los Derechos Humanos:** Deberán respetar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizando en todo momento la promoción y protección de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y de Progresividad.

**III.- Igualdad y no discriminación:** Prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo que atente contra

la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**IV.- Equidad de género:** Garantizaran que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

**V.- Profesionalismo:** Deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, Códigos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento la disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que se llegue a tratar.

**VI.- Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades las personas servidoras públicas evitaran la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

**VII.- Cooperación:** Colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

**Artículo 8.-** Las personas servidoras públicas de buena conducta, serán aquellas que, durante el ejercicio de sus funciones, practique íntegra y rigurosamente los principios y valores definidos en este Código.

## TÍTULO IV

### DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 9.-** Las personas servidoras públicas, podrán ser investigadas y, de ser el caso, sancionados por el incumplimiento al presente código en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, y ser sujetos a proceso por la autoridad competente, con independencia de las responsabilidades civiles y penales que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

## TÍTULO V

## DE LA CONDUCTA

**Artículo 10.-** Todas las personas servidoras públicas, deberá anteponer en el desempeño de sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas una buena conducta según los lineamientos y principios de este código actuando conforme a lo siguiente:

**I.-** Las personas servidoras publicas deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo y las cuales puedan ser mal interpretadas.

**II.-** Las personas servidoras publicas deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto, no deberá bajo ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.

**III.-** Los servidores públicos se abstendrán de celebrar contratos de cualquier naturaleza con otras instancias públicas ya sea para sí o para su cónyuge, concubino, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas que formen parte, y de la cual regenere un beneficio de cualquier tipo.

**IV.-** Los servidores públicos se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés.

**V.-** El acceso a datos e informaciones que dispongan los servidores públicos debido al ejercicio de sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.

**VI.-** Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.

**VII.-** Las personas servidoras publicas mostrará la rectitud e integridad de su conducta escogiendo siempre cuando esté delante de dos o más opciones la mejor y más ventajosa para el bien común.

**VIII.-** Las personas servidoras publicas ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.

**IX.-** Las personas servidoras publicas bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a

cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

**Artículo 11.-** Toda persona servidora pública en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión deberá evitar en todo momento el realizar cualquier tipo de acto individual o colectiva, que pudiese advertir cualquier tipo de acoso u hostigamiento, exteriorizado mediante expresiones, presión, persecución, amenaza o con el uso de cualquier medios electrónicos, directamente o a través de un tercero, sea dirigida a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que se llegare a tratar, teniendo pleno conocimiento que el incurrir en tales conductas, tendrá como consecuencia las sanciones contenidas en las disposiciones legales aplicables, entendiéndose como acoso y hostigamiento lo siguiente:

**I.- Hostigamiento:** El ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o por medios electrónicos; y

**A).- Acoso por medios electrónicos:** Se lleva a cabo cuando alguien por medio de un dispositivo electrónico, sea celular, correo electrónico, redes sociales, mensajería instantánea, entre otros, hostiga, amenaza, avergüenza, intimida o critica de forma individual o en grupo a otra persona.

**II.- Acoso sexual:** Una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

## TÍTULO VI

### DE LA PROMOCIÓN

**Artículo 12.-** Será responsabilidad de las personas servidoras publicas titulares de las dependencias, entidades y paramunicipales pertenecientes a la administración pública municipal, el impulsar mecanismos para la promoción del presente código fomentando su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores que en él se contienen.

**Artículo 13.-** Los principios y valores descritos en el presente Código, serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por todas las personas servidoras públicas pertenecientes a la administración pública municipal, con el propósito de consolidarlos en la cultura de bien común.

**Artículo 14.-** Se instruye a la Contraloría, a través de sus órganos correspondientes, para que implemente programas de capacitación y promoción de la ética pública gubernamental.

## TÍTULO VII

## GENERALIDADES

**Artículo 16.-** La Contraloría será la competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código.

**Artículo 17.-** Las constancias tanto de reconocimientos como de sanciones serán remitidas al expediente personal que se concentra en la Dirección de Recursos Humanos, Sindicatura, así como a la Contraloría y en su caso a las dependencias que llevarán el registro de reconocimientos y sanciones.

**Artículo 18.-** El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo, el titular de cada dependencia o entidad, como responsable del desempeño de las personas servidoras públicas adscritas al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Código.

### TÍTULO VIII

#### DE LOS RECONOCIMIENTOS

**Artículo 19.-** Las personas servidoras públicas que sean propuestos por su superior jerárquico podrán ser candidatos a la obtención de un reconocimiento por dicha autoridad contando con el visto bueno de la Contraloría, por haber dado cabal cumplimiento en un caso específico a lo establecido en el presente Código.

### TÍTULO IX

#### DE LAS SANCIONES

**Artículo 20.-** Las personas servidoras públicas que, como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Código De Ética Y De Conducta Del Municipio De Bácum entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Con la entrada en vigor del presente Código, queda abrogado el Código De Ética Y Conducta De Los Servidores Públicos Del H. Ayuntamiento De Bácum, Sonora, publicado el día jueves 24 de agosto del 2017, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

de Sonora, así como los acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias al presente Código.

**TERCERO.-** Los procedimientos iniciados por las autoridades con anterioridad a la entrada en vigor de este Código De Ética Y De Conducta Del Municipio De BÁCUM, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

**PRESIDENCIA**

H. Ayuntamiento

**BÁCUM**

*Para Todos*

ADMINISTRACIÓN 2021 2024

*Serge Enrique Tolano*

Presidente Municipal de BÁCUM, Sonora.

SECRETARIA

H. Ayuntamiento

**BÁCUM**

*Para Todos* ADMINISTRACIÓN 2021 2024

*Ing. Pedro Alejandro Zepeda Mezquita*

Secretario Municipal de BÁCUM, Sonora.

**DIRECCION JURIDICO**

H. Ayuntamiento

**BÁCUM**

*Para Todos* ADMINISTRACIÓN 2021 2024

*Lic. Jesus Adrian Coronado Lara*

Director Jurídico Del H. Ayuntamiento De BÁCUM, Sonora

Publicación  
sin validez